



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°432-2022-MPC/GM

Calca,

12 ABR. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°322-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masías.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que *"las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°322-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 07 de marzo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°13227 de fecha 13 de diciembre del 2018, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **QUISPE HUANCA JUAN DE DIOS, con DNI N°09464563 domiciliado en Asociación Vilcanota del Distrito de Pisac, Provincia de Calca y Departamento del Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje X3Z488 con Licencia de Conducir N°Z09464563, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-18, por A) "Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos" B) "Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 30 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.



20/04/2022
+1 para ADM





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **QUISPE HUANCA JUAN DE DIOS** con DNI N°09464563 domiciliado en Asociación Vilcanota del Distrito de Pisac, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, con la MULTA del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/. 368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-18 del Reglamento Nacional de Tránsito. En atención a la papeleta de infracción N°13227 de fecha 13 de diciembre del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **QUISPE HUANCA JUAN DE DIOS** con la acumulación de 30 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 322-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZAS
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 04 MARZO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 13227 de fecha 13 DICIEMBRE del 2018



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 13 DICIEMBRE del 2018 se ha emitido la papeleta de infracción N° 13227 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 13 DICIEMBRE del 2018, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) JUAN DE DIOS QUISPE HUANCA, identificado(a) con, DNI N° 09464563, domiciliado en ASOC. VILCANOTA, del Distrito de PISAC, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X3Z488; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G18.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G18 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 30.00 puntos en el récord del conductor, código de infracción modificada con Decreto Supremo N° 025-2021-MTC que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones en su ANEXO I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE".

Sustentado en la papeleta de infracción N° 13227 emitido por personal policial en fecha 13 DICIEMBRE del 2018, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

Se tiene que del Artículo 311 de la norma precitada en su numeral 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente al presente año fiscal.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia, se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) JUAN DE DIOS QUISPE HUANCA Identificado con DNI N° 09464563, domiciliado en el inmueble sito en la dirección ASOC. VILCANOTA, del Distrito de PISAC, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X3Z488; por la infracción tipificada en el código G18 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 conforme establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y con sanción no pecuniaria de acumulación de 30.00 puntos en su récord de infracciones, código de infracción modificada por Decreto Supremo N° 025-2021-MTC que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones en su ANEXO I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3Z488; administrado(a) EPIFANIO CONDORI CHALLCO con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Lic. Nestor Huanca Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VALIDAD

Lic. Daqueline Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

PROVEIDO N° 1490 GM-MPC-20 22
A: Sec. Gerencia

() CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES	() EVALUACIÓN Y OPINIÓN
() ATENCIÓN	() AUTORIZADO
() TRAMITE	() ARCHIVO
() INFORME	() CUMPLIMIENTO

Resolución

08 MAR. 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

00 631

Nº 13227

R.U.C. 20156074242

189

DATOS DEL CONDUCTOR

APELLIDOS: Quispe Huanca
NOMBRES: Juan de Dios
IDENT: 09464563
Nº. LICENCIA DE CONDUCIR: 209464563
CLASE: 3A
CAT: 6
DOMICILIO: Pisco Vilamayo - Pisco - Calca
DISTRITO: Pisco
PROVINCIA: Calca
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]
OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR:

DEL VEHICULO

Nº. DE PLACA DE RODAJE: X 3 Z 7 8 2
COLOR: Blanco Claro
MARCA: KIA
CLASE: M1
Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR: 60634548

DEL PROPIETARIO

APELLIDOS: [Firma]
NOMBRES: [Firma]
DOMICILIO: [Firma]
DISTRITO: [Firma]

DEL P.N.P. QUE INTERVIENE

APELLIDOS: 93 London
UNIDAD: CM PISC
FIRMA: [Firma]
Nº. CIP: 3493769
OBSERVACIÓN DEL P.N.P.:

DE LA INFRACCIÓN

LUGAR: [Firma]
CUADRA: 3
DÍA: 13 MES: 12 AÑO: 18 HORA: 10 MINUTOS: 40

OBSERVACIONES

CONTROL POLICIAL: [X]
MECANISMOS TECNOLÓGICOS: [X]
CONTROL CIUDADANO: [X]
OPERATIVO N°: [X]
AUTORIZADO POR: [Firma]

CLASIFICACIÓN - CÓDIGO

T. PÚBLICO: [X]
PARTICULAR: [X]
M: [X]
L: [X]
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22
23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33
34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44
45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55
56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66
ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL

DEL TESTIGO

APELLIDOS: [Firma]
NOMBRES: [Firma]
DNI: N°:

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometido la infracción